

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 1996-540

Clase: Ejecutivo

Por cuanto el presente asunto no ha tenido movimiento **desde el 30 de noviembre de 1998**, de conformidad con lo instituido en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. el Juzgado **DISPONE:**

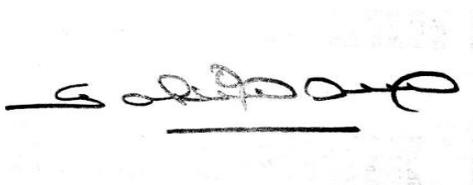
1.-DECLARAR TERMINADO el proceso **por desistimiento tácito.**

2.-En consecuencia, se ordena levantar las medidas cautelares que se hayan practicado efectivamente. De existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad que los requiera. Ofíciase.

3.- Sin codena en costas.

4.-Archivese el expediente, una vez se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2.

NOTIFÍQUESE,



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ